

Rdo. 2020-00250
Interl. Nro. 0672
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **AMANDA LONDOÑO GARCÍA 30.295.911**, en contra del señor **DIEGO BEDOYA RAMÍREZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- De conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso deberá aportar una relación detallada tanto de los activos como de los pasivos habidos dentro de la sociedad conyugal, con indicación del valor estimado, pues no basta la afirmación realizada en el libelo demandatorio.
- No se evidencia que la demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos al demandado, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA**

SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora **AMANDA LONDOÑO GARCÍA 30.295.911**, en contra del señor **DIEGO BEDOYA RAMÍREZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. FRANCISCO JAVIER GIRALDO GÓMEZ, C.C. 10'273.856 y T.P. 86695 del C. S. de la J., para que represente a la actora, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
